





-----  
**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA**-----  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO**-----  
**13 DE DICIEMBRE DE 2021**-----  
-----

En la Sala de Juntas, ubicada en Avenida Francia N°1726 de la Colonia Moderna de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 10:00 diez horas del día 13 de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, se celebró la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco (CEA), convocada por C. Javier Iván Ramos Calderón, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario Ejecutivo del Comité de Transparencia de la CEA; con fundamento en los artículos 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública), así como los artículos 27, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la CEA con el fin de desahogar la Segunda Sesión Extraordinaria del año 2021, conforme al siguiente.-----  
-----

-----**ORDEN DEL DÍA**-----  
-----

- 1.-LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DE QUÓRUM.-----
  - 2.- APROBACIÓN DE LA ORDEN DEL DÍA.-----
  - 3.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA.-----
  - 4.- CLAUSURA DE SESIÓN.-----
- 

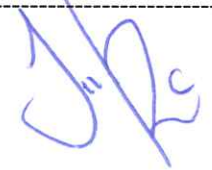
Una vez hecho del conocimiento los presentes de los puntos a tratar en esta sesión, se continuó con el desahogo de los mismos, quedando en los siguientes términos:-----  
-----

-----**DESAHOGO DE LA ORDEN DEL DÍA**-----  
-----

-----**PUNTO UNO DE LA ORDEN DEL DÍA**-----  
-----**LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DE QUÓRUM.**-----  
-----

A efecto de dar inicio a la Sesión y con relación al Primer Punto de la orden del día, se procede a nombrar **lista de asistencia**, contando con la presencia de los tres integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado:-----

- Ing. Carlos Vicente Aguirre Paczka, Director General de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco y Presidente del Comité.-----
- M. en D. Miriam Astrid Beltrán Fernández, en su calidad de Titular del Órgano Interno de Control de la CEA.-----
- Mtro. Javier Iván Ramos Calderón, en su calidad de Encargado de la atención y coordinación de la Unidad de Transparencia de la CEA y Secretario de este Comité.-----





De acuerdo con lo anterior, se tomó el siguiente: -----

**ACUERDO ÚNICO AL PUNTO UNO DE LA ORDEN DEL DÍA:** Se declara el quórum necesario para el desahogo de la presente sesión del Comité, de conformidad con el artículo 29 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

-----  
**PUNTO DOS DE LA ORDEN DEL DÍA**  
**APROBACIÓN DE LA ORDEN DEL DÍA**  
-----

El Secretario del Comité puso a consideración de los presentes los puntos a desahogar en la sesión en comento, a efectos de que aportaran lo oportuno y/o en su caso se adecuara a las necesidades que consideraran tratar, a lo que los presentes no objetaron o propusieron modificación alguna, por lo que se tomó el siguiente:-----

**ACUERDO ÚNICO AL PUNTO DOS DE LA ORDEN DEL DÍA:** Se aprueba en su totalidad los puntos integrantes de la Orden del Día de esta sesión del Comité.-----

-----  
**PUNTO TRES DE LA ORDEN DEL DÍA**  
-----

**ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA.**-----

El Secretario, expuso a los presentes que el actual encargado de la coordinación y atención de las actividades y pendiente inherentes a la Unidad de Transparencia, presentó una propuesta para el **ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA** de acuerdo con los siguientes **ANTECEDENTES:**-----

1.- Con fecha 09 de diciembre de 2021, se recibió en el Portal Nacional de Transparencia, la solicitud con el folio 140239721000065 consistente en requerir: *"Información sobre la construcción de la presa de Temacapulín.- A quien corresponda: Por medio de la presente le solicito a usted la siguiente información; 1. ¿Cuándo se iniciaron las mesas de trabajo para la adquisición de las propiedades de los habitantes de Acasico, Palamarejo y Temacapulín para el proyecto de reubicación? 2. ¿Qué autoridades estuvieron presentes en las mesas de trabajo para la adquisición de las propiedades de los habitantes de Temacapulín, Acasico, Palamarejo? 3. ¿Nombre y Cargo de los funcionarios que fueron los encargados de las negociaciones para la adquisición de las propiedades de los habitantes de Temacapulín? 4. ¿Estatus de los funcionarios que llevaron a cabo las negociaciones (activo en el servicio público, en caso de ser afirmativo en que puesto y que área continua). 5. Minutas de los Acuerdos y lineamientos para la adquisición de las viviendas de los habitantes de Temacapulín que aceptaron la venta de sus propiedades. 6. Domicilios de las propiedades que aceptaron la propuesta de compra y nombre de los propietarios y/o vendedor. 7. Listado de cada una de las propiedades con costo de adquisición 8. Copia de los contratos de compraventa 9. Proyecto del plan de reubicación de habitantes de Acasico, Palamarejo y Temacapulín a Talicoyunque. 10. Domicilio de las casas derrumbadas por el proyecto de reubicación. 11. tipo de documentos entregados para la acreditación de la propiedad a los habitantes de Acasico, Palamarejo y Temacapulín que aceptaron la reubicación. (Escritura, contrato de comodato, título de propiedad, etc.) y que autoridades emitieron estos documentos. 12. Documentos que acreditaron la compra y quien quedo como propietario o resguardante de las viviendas adquiridas."*-----







2.- Del análisis del contenido de la solicitud de información y del requerimiento que se realizó a la Dirección Técnica, se extrajo que con fecha 17 de mayo de 2017, el Comité de Transparencia de esta Comisión, celebró la Segunda Sesión Extraordinaria, en la que en el desahogo del punto número 2 de dicha sesión, se analizó y acordó lo siguiente:-----

INICIA TRANSCRIPCIÓN. -----

Ahora bien, siguiendo con el desahogo del punto número 2 de esta Segunda Sesión Extraordinaria y con fundamento en el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; el Ing. Armando Brígido Muñoz Juárez, procede a presentar una segunda solicitud para clasificar como reservada la información relativa a los documentos relacionados con los trabajos y adquisiciones realizadas mediante compra-venta y permuta de bienes inmuebles, predios y demás propiedades llevadas a cabo, por así convenir a las gestiones y ejecución del Proyecto para la Construcción de la Presa el Zapotillo.

Dicha solicitud de clasificación de información signada por el Ing. Armando Brígido Muñoz Juárez, Director de Cuencas y Sustentabilidad a la letra dice:

*Comité de Transparencia  
Comisión Estatal del Agua de Jalisco  
Presente*

*En atención y seguimiento a las gestiones, trabajos y adquisiciones realizados por parte de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco a través de la Dirección de Cuencas y Sustentabilidad, relacionados con la Presa El Zapotillo, proyecto Federal encabezado por parte de la Comisión Nacional del Agua con el fin de dotar de agua a los estados de Guanajuato y Jalisco, mismo que ha requerido la participación del Ejecutivo Estatal.*

*Al respecto y con fundamento en el Artículo 2 fracciones IV y V, Artículo 17, fracción I incisos a), c), d) y g), así como fracción VIII y fracción X del citado artículo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicitamos tengan a bien llevar a cabo el trámite correspondiente para reservar la información contenida en los documentos relacionados con los trabajos y adquisiciones realizadas mediante la compra-venta y permuta de bienes inmuebles, predios y demás propiedades llevadas a cabo entre particulares que acreditaron la propiedad de los mismos y el Gobierno del Estado de Jalisco, a través de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, por así convenir a las gestiones y ejecución del Proyecto para la Construcción de la Presa el Zapotillo, considerando que la protección de los particulares está por encima del interés público que representa la publicación de esta información, lo anterior en apego y cumplimiento al Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

*Es imperante señalar también que existe un daño presente para aquellas personas que han manifestado su interés de vender o permutar sus propiedades como resultado del desarrollo del mencionado proyecto, ya que existe registro de que se han presentado conflictos entre opositores al proyecto, no solamente en contra de las autoridades, sino directamente con los habitantes de la zona que han decidido negociar libremente la situación de sus propiedades con las autoridades federales y estatales de común acuerdo y conforme a los mecanismos establecidos para dicho fin, lo cual ha traído como consecuencia que estas personas hayan sido sujeto de amenazas, agresiones y discriminación por parte de los detractores del proyecto, atentando contra sus garantías individuales.*





y el derecho a decidir libremente sobre sus propiedades y bienes, por lo que algunos afectados por estos hechos han solicitado por escrito a la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, que sus datos personales y toda la información relacionada a las negociaciones, acuerdos, compra ventas, permutas, pagos, gestiones y trámites documentales relacionados con sus propiedades, se mantenga reservada a fin de evitar represalias y posibles daños en sus bienes y en sus personas por parte de quienes no están de acuerdo con la ejecución del proyecto, por así convenir a sus intereses, por lo que hacer pública dicha información representa también un daño probable al ser expuestos los mecanismos de negociación y posibles resultados derivados de las gestiones que actualmente los particulares llevan a cabo con las autoridades, pudiendo ser también sujetos de agresiones físicas, verbales, psicológicas, discriminación y daño en sus bienes y personas, además del riesgo inminente que los inconformes desarrollen acciones de rebelión, sabotaje y agresión hacia las partes involucradas, tanto del gobierno Federal, Estatal y Municipal, como propietarios en lo particular.

Es importante señalar también que durante el tiempo que la Comisión Estatal del Agua de Jalisco ha participado en este proyecto como resultado del convenio de colaboración establecido con la Federación, a fin de llevar a cabo los trabajos asignados con respecto al proyecto, se han presentado una serie de actos de rebelión a través de habitantes inconformes que han tenido impacto hasta el día de hoy en la localidad de Temacapulín, donde es prácticamente imposible ingresar como Autoridad sin recibir agresiones físicas y verbales por los opositores del proyecto, demostrando de esa manera su inconformidad y representando un riesgo de daño presente y probable que afecta la integridad física del personal relacionado con los trabajos de este proyecto; implica además un daño específico puesto que dar a conocer la información antes referida, afectaría la integridad y salud de las personas, así como el desempeño que tiene esta Institución para seguir los trabajos de adquisición y reubicación de las propiedades afectadas, dado que los propietarios quedarían expuestos al repudio de la gente opositora, pudiendo existir actos de agresión hacia su persona.

Se adjuntan al presente como pruebas documentales que avalan lo anteriormente señalado:

- (3) Cartas y solicitudes con fecha de mayo de 2011 de propietarios que revelan estar recibiendo amenazas, insultos e invasiones a sus propiedades, que amenazan la seguridad de sus familias. Asegurando poder señalar a quienes han sido responsables de dichos actos.
- Oficio de denuncia del municipio de Cañadas de Obregón donde expresa claramente que una propietaria recibe amenazas a su persona debido a las negociaciones que lleva a cabo con respecto a su propiedad.
- (4) Solicitudes con fecha de Enero de 2017 de propietarios que exigen no sean revelada su información por temor a ser víctimas de los agresores que se oponen al proyecto.
- Grabación en video de una reunión que se llevó a cabo en el municipio de Cañadas de Obregón con los habitantes de la localidad de Temacapulín, en donde se aprecia el rechazo de la negociación y expresan libremente el impedimento de paso hacia su localidad.

Por lo anterior, consideramos que el daño provocado al hacer pública dicha información podría ser incluso mayor que el interés público de conocer la información de referencia, incluso atentaría contra el interés público de conformidad con el Artículo 18 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dado que los mecanismos legales promovidos por las personas físicas o morales en contra de las acciones de la autoridad para la ejecución del proyecto y las obras inherentes al mismo, podrían imposibilitar al Estado para garantizar el derecho que tiene todo ciudadano proteger su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, tal y como lo marca el artículo 16 de nuestra Carta Magna; así como su derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el derecho de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, señalados en el Artículo 4º del cuerpo normativo en cita.

Finalmente, solicitamos que la reserva de la mencionada información se lleve a cabo conforme a los periodos y extinción señalados en el Artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a fin de garantizar el cumplimiento de la legislación vigente en la materia.

Bajo tal lid, de conformidad con los artículos 2 punto 1 fracción IV y V, 3 punto 2 fracción II incisos a) y b), 17 punto 1 fracción I incisos a), c), d) y g), así como la fracción VIII y X ,18 puntos 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, con la finalidad de demostrar que la información relativa a todo documento relacionado con los trabajos y adquisiciones realizadas mediante compra-venta y permuta de bienes inmuebles, predios y demás propiedades llevadas a cabo entre particulares y el Gobierno del Estado de Jalisco, a través de esta Comisión Estatal del Agua debe ser RESERVADA, así como las futuras solicitudes de información relacionadas con a esta, se presenta la siguiente:







### PRUEBA DE DAÑO:

#### INFORMACIÓN RESERVADA- Negación

En particular, el artículo 18 del ordenamiento en cita, establece los requisitos que deben reunirse para la pretendida clasificación y que a la letra dicen:

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

Dando sentido a este punto del citado artículo, precisamente en las hipótesis previstas en los incisos a), c), d) y g) del artículo 17, los cuales a la letra dicen:

#### *"Artículo 17. Información reservada- Catálogo*

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

a) *Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;*

c) *Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;*

d) *Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;*

g) *Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;*

II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia.

Para fundamentar y sustanciar los puntos II y III de la presente prueba de daño, de los incisos a) y c), se desprende que si se configura el caso que nos ocupa, ya que al entregar información relativa a todo documento relacionado con los trabajos y adquisiciones realizadas mediante compra-venta y permuta de bienes inmuebles, predios y demás propiedades llevadas a cabo entre particulares y el Gobierno del Estado de Jalisco, a través de esta Comisión Estatal del Agua debido al proyecto de la Presa El Zapotillo.

En la solicitud de reserva de información que nos ocupa se señala que existe un daño presente para aquellas personas que han manifestado su interés de vender o permutar sus propiedades como resultado del desarrollo del mencionado proyecto, ya que existe registro de que se han presentado conflictos entre opositores al proyecto, no solamente en contra de las autoridades, sino directamente con los habitantes de la zona que han decidido negociar libremente la situación de sus propiedades con las autoridades federales y estatales de común acuerdo y conforme a los mecanismos establecidos para dicho fin, lo cual ha traído como consecuencia que dichos habitantes hayan sido sujetos de amenazas, agresiones y discriminación por parte de los detractores del proyecto, atentando contra sus



garantías individuales y el derecho de decidir libremente sobre sus propiedades y bienes, por lo que algunos afectados por estos hechos han solicitado por escrito a esta Comisión Estatal del Agua de Jalisco, que sus datos personales y toda la información relacionada a las negociaciones, acuerdos, compra-venta, permutas, pagos, gestiones y trámites documentales relacionados con sus propiedades, se mantenga reservada a fin de evitar represalias y posibles daños en sus bienes y sus personas por parte de quienes no están de acuerdo con la ejecución del proyecto, por así convenir a sus intereses por lo que hacer pública dicha información representa también un daño probable al ser expuestos los mecanismos de negociación y posibles resultados derivados de las gestiones que actualmente los particulares llevan a cabo con las autoridades, pudiendo ser también sujetos de agresiones físicas, verbales, psicológicas, discriminación y daño en sus bienes y personas, además del riesgo inminente que los inconformes desarrollen acciones de rebelión, sabotaje y agresión hacia las partes involucradas, tanto del gobierno Federal, Estatal y Municipal, como propietarios en lo particular.

En la solicitud de reserva de información que se presente ante este Comité de Transparencia, también se señala que durante el tiempo que la Comisión Estatal del Agua de Jalisco ha participado en este proyecto como resultado del convenio de colaboración establecido con la Federación, a fin de llevar a cabo los trabajos asignados con respecto al proyecto, se han presentado una serie de actos de rebelión a través de habitantes inconformes que han tenido impacto hasta el día de hoy en la localidad de Temacapulín, donde es prácticamente imposible ingresar como Autoridad sin recibir agresiones físicas y verbales por los opositores del proyecto, demostrando de esa manera su inconformidad y representando un riesgo de daño presente y probable que afecta la integridad física del personal relacionado con los trabajos de este proyecto; implica además un daño específico puesto que dar a conocer la información antes referida, afectaría la integridad y salud de las personas, así como el desempeño que tiene esta Institución para seguir los trabajos de adquisición y reubicación de las propiedades afectadas, dado que los propietarios quedarían expuestos al repudio de la gente opositora, pudiendo existir actos de agresión hacia su persona.

Esto, además cumple con lo requerido por el artículo 18 fracción I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que:

Fracción I.- Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley; encuadra perfectamente con lo que disponen los incisos a), c), d) y g) del numeral 17 en su fracción primera, ya que si se encuentra previsto, éste supuesto para la reserva de información.

Fracción II.- Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley al causar perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

Fracción III.- Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información referida. Ya que si se toma la proporcionalidad en sentido estricto; al hacer una ponderación entre el acceso a la información personal contra la integridad y salud de las personas. Es constitucional y ganando mayor peso el derecho a la salud, a que se deje sin contenido al solicitante por el acceso a la información.

En lo referente al artículo 17 en su fracción VIII, puede contener información considerada como secreto comercial y/o industrial principalmente, pudiendo también contener datos fiscales, bancarios, fiduciarios o de cualquier otro tipo, cuya exposición implica muy alta probabilidad de daños y perjuicios presentes o a muy corto plazo a los particulares en sus bienes y en sus personas, incluyendo la propiedad intelectual y derechos sobre maquinaria, equipos, procesos productivos, productos, marcas registradas, etc., cuyo mal manejo por parte de terceros en un proceso de competencia desleal e incluso piratería, pudiera derivar en demandas por parte de los afectados en contra de las autoridades por la difusión de dicha información obtenida como resultado de un acto de molestia resultado del ejercicio de sus atribuciones como autoridad competente, y por daños y perjuicios que de ello se deriven, con las repercusiones que ello implica conforme a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamiento jurídicos aplicables.







Este Comité de Transparencia en el transcurso de la sesión que se acontece y como parte de la presentación de la solicitud de reserva de información, recibe las pruebas documentales que a continuación se describen:

- (3) Cartas y solicitudes con fecha de mayo de 2011 de propietarios que revelan estar recibiendo amenazas, insultos e invasiones a sus propiedades, que amenazan la seguridad de sus familias. Asegurando poder señalar a quienes han sido responsables de dichos actos.
- Oficio de denuncia del municipio de Cañadas de Obregón donde expresa claramente que una propietaria recibe amenazas a su persona debido a las negociaciones que lleva a cabo con respecto a su propiedad.
- (4) Solicitudes con fecha de Enero de 2017 de propietarios que exigen no sean revelada su información por temor a ser víctimas de los agresores que se oponen al proyecto.
- Grabación en video de una reunión que se llevó a cabo en el municipio de Cañadas de Obregón con los habitantes de la localidad de Temacapulín, en donde se aprecia el rechazo de la negociación y expresan libremente el impedimento de paso hacia su localidad.

Las cuales han sido analizadas y estudiadas por los integrantes de este Comité de Transparencia y serán tomadas en cuenta para la resolución referente a la reserva de información que nos ocupa.

Aunado a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16, que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. Así como también en su artículo 4 marca que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

Dicho lo anterior y con fundamento en el Artículo 17, fracción I incisos a), c), d) y g), así como sus fracciones VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la publicación de la información en comento puede causar graves afectaciones, daños y perjuicios al interés público por su revelación, incluso mayores que el interés público de conocer la información de referencia, conforme al Artículo 18 de la Ley en comento y conforme a los criterios y supuestos aplicables de reserva conforme a periodos y extinción señalados en el Artículo 19 de la multicitada Ley.

**En cuanto a los requisitos de la Prueba de Daño.-** Si cumple, en razón de que es mayor el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información aludida, como se ha demostrado en las fracciones anteriores, que el interés público de conocerla, entendiéndose como tal la definición aludida.

**Daño Presente:** Tiene como consecuencia que aquellos que se oponen al proyecto, presenten represalias ante los propietarios que han llevado a cabo alguna negociación con la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y con esta Comisión Estatal del Agua de Jalisco (CEA) a través de los años que se han venido realizando acciones de adquisición.

Aunado a lo anterior, las acciones de dichos grupos pueden causar daños en el patrimonio, la integridad física, moral y psicológica de las personas que ya han negociado sus propiedades.

F A T O R C A





**Daño Probable:** De dar a conocer esta información traería como consecuencia exponer a todo aquel que mediante su respectiva negociación, favorece a que el proyecto siga adelante, dando pie a que los opositores desarrollen acciones de rebelión, sabotaje y agresión hacia las partes involucradas, tanto Federal o Estatal como propietario particular.

**Daño Específico:** El hecho de dar a conocer la información antes referida, afectaría la integridad y salud de las personas, así como el desempeño que tiene la Comisión Estatal del Agua de Jalisco para seguir los trabajos de adquisición y reubicación de las propiedades afectadas, debido al repudio de la gente opositora hacia los habitantes que sea su deseo negociar, pudiendo presenciar actos de agresión hacia una persona

Es importante puntualizar que el interés público es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado.

Para la reserva que nos ocupa, se toma en cuenta lo previsto por el Capítulo III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Con base en lo anterior se acredita que existen los elementos suficientes para integrar la prueba de daño que justifique la clasificación solicitada de la información contenida en los documentos relacionados con los trabajos y adquisiciones realizadas mediante la compra-venta y permuta de bienes inmuebles, predios y demás propiedades llevadas a cabo entre particulares que acreditaron la propiedad de los mismos y el Gobierno del Estado de Jalisco, a través de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, por así convenir a las gestiones y ejecución del Proyecto para la Construcción de la Presa el Zapotillo.

Sin que esta reserva exima a la Comisión de dar a conocer documentos que sean de carácter público relacionados con el proyecto de la presa El Zapotillo y que no estén relacionados con los particulares.

#### REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTA:

I.- El nombre del Sujeto Obligado: queda asentado al rubro del acta.

II.- El área generadora de la información y/o de quien tenga bajo su poder la información de referencia: siendo la Dirección de Cuencas y Sustentabilidad, de la CEA.

III.- La fecha del Acta y/o Acuerdo: queda asentado al rubro del acta.

IV.- El fundamento legal y motivación: por lo primero, son aplicables los artículos 17 punto 1 fracción I incisos a), c), d) y g), artículo 18, así como el numeral 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como su Reglamento y los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando en su caso, las partes o páginas del documento en el que consisten: Se clasifica como información RESERVADA la información contenida en los documentos relacionados con los trabajos y adquisiciones realizadas mediante la compra-venta y permuta de bienes inmuebles, predios y demás propiedades llevadas a cabo entre particulares que acreditaron la propiedad de los mismos y el Gobierno del Estado de Jalisco, a través de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, por así convenir a las gestiones y ejecución del Proyecto para la Construcción de la Presa el Zapotillo. Con excepción de los documentos públicos relacionados con el proyecto y que no involucren a particulares.







VI.- La precisión del plazo de reserva así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: Conforme a la Prueba de Daño realizada, la información será reservada a partir de esta fecha y hasta el término de la presente Administración (31 treinta y uno de Diciembre 2018 dos mil dieciocho), a razón de la vigencia del Convenio en comento.

VII.- La mención de la autoridad y/o personal responsable de la custodia de la información reservada y/o confidencial: El personal responsable de la custodia de la información es la Dirección de Cuencas y Sustentabilidad, específicamente el Ing. Armando Brigido Muñoz Juárez, Director de Cuencas y Sustentabilidad, de la CEA.

En tal virtud, el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco:

**RESUELVE:**

**UNO.- SE CLASIFICA COMO RESERVADA**, toda aquella información que se genere u obtenga por parte del personal técnico de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, como resultado de las acciones conjuntas que se realicen con personal del H. Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco, derivadas de la ejecución del convenio de colaboración CEA-SAL/001/16, con excepción del propio convenio que se encuentra ya publicado en el portal de transparencia de la CEA. También será **RESERVADA** la información que resulte de la toma de muestras de aguas residuales descargadas por las personas físicas o morales que sean visitadas de manera conjunta con las autoridades municipales, así como los resultados del análisis de dichas muestras que sean realizados en el laboratorio de Calidad del Agua de la CEA. Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por los motivos arriba referidos.



**DOS.- SE CLASIFICA COMO RESERVADA** la información contenida en los documentos relacionados con los trabajos y adquisiciones realizadas mediante la compra-venta y permuta de bienes inmuebles, predios y demás propiedades llevadas a cabo entre particulares que acreditaron la propiedad de los mismos y el Gobierno del Estado de Jalisco, a través de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, por así convenir a las gestiones y ejecución del Proyecto para la Construcción de la Presa el Zapotillo. Con excepción de los documentos públicos relacionados con el proyecto y que no involucren a particulares. Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por los motivos arriba referidos.

**FIN DE LA TRANSCRIPCIÓN.** -----

De acuerdo con la transcripción previamente señalada, así como en el resolutivo dos de dicha acta, se extrae que la información que concierne y contenga los documentos relacionados con los trabajos y adquisiciones realizadas mediante la compra-venta y permuta de bienes inmuebles, predios y demás propiedades llevadas a cabo entre particulares que acreditaron la propiedad de los mismos y el Gobierno del Estado de Jalisco, a través de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, por así convenir a las gestiones y ejecución del Proyecto para la Construcción de la Presa el Zapotillo se clasificó como Reservada y que aunado a que únicamente se clasificó hasta el 31 de diciembre de 2018, este Comité de Transparencia considera que la misma información debe ser reservada por el periodo máximo que refiere la ley, siendo este un plazo de 05 años contados a partir de la celebración de la presente Sesión, por los mismos motivos y exposiciones y justificaciones vertidas en la sesión que sirve como antecedente para esta, ya que la información sigue vigente y velando por la seguridad e integridad de las personas que realizaron dichas gestiones y aparecen como aceptantes de compra-venta o permuta, se reconsideró la clasificación nuevamente de esta información; por lo que estará reservada entonces hasta el 13 de diciembre de 2026. -----



**ACUERDO ÚNICO AL PUNTO TRES DE LA ORDEN DEL DÍA:** Se aprueba y se confirma la propuesta para la correspondiente clasificación de información **RESERVADA**, toda aquella que tenga que ver con las características y especificaciones vertidas en el párrafo anterior. -----

----- **PUNTO CUATRO DE LA ORDEN DEL DÍA** -----

----- **CLAUSURA DE LA SESIÓN** -----

No habiendo otro punto por tratar, el Presidente del Comité, da por concluida la presente Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal del Agua Jalisco, siendo las 12:30 once horas con treinta minutos del día 13 de diciembre en curso, firmando los integrantes del Comité. -----

Hecho lo anterior, la presente acta fue leída íntegramente por todos participantes, firmando en ella al calce y margen para constancia, el Secretario del Comité lo hace constar para los efectos legales correspondientes. -----

 <b>ING. CARLOS VICENTE AGUIRRE PACZKA</b>	 <b>M. EN D. MIRIAM ASTRID BELTRÁN FERNÁNDEZ</b>	 <b>MTRO. JAVIER IVÁN RAMOS CALDERÓN</b>
Presidente del Comité Titular de la Comisión Estatal del Agua	Titular del Órgano interno de Control	Secretario del Comité de Transparencia Jefe de la Unidad